

AUTO No. 009
DE 23 DE ABRIL DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado **“FINCA LA FRONTERA”** ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Astrea -Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623”

El operario calificado y coordinador GIT para la gestión en la seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0032 de fecha 12 de febrero de 2025, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, quien actúa según poder especial en nombre y representación del señor **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No **70.096.770**, heredero y poseedor del predio con matrícula inmobiliaria No **192.32584**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No 05080 de fecha 22 de abril de 2025 en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa, y radicado No 2300007009677025001 de vital, Autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio llamado **“FINCA LA FRONTERA”** ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Astrea -Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de 148 árboles en total de las diferentes especies Algarrobillo (samanea saman). Robles (tabebuia rosea), polvillos (handroanthus serratifolius), Orejeros (Enterolobium cyclocarpum).

Que adjunto a la solicitud se anexaron los siguientes documentos: **1.** Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **192-32584** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua en donde en la anotación No 3 del documento en mención se indica que el predio **“FINCA LA FRONTERA”** pertenece al señor **EDUARDO ARREDONDO CUELLO** identificado con cedula No 1764069 difunto y padre del señor **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No **70.096.770**, **2.** Poder especial conferido al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. **77.190.623** para que de manera especial realice todo el trámite correspondiente al aprovechamiento forestal, **3.** Copias del documento de identidad, **4.** Registro de defunción del señor **EDUARDO ARREDONDO CUELLO**, **5.** Declaración extrajuicio de terceras personas y del señor **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA** donde se deja constancia que ha sido poseedor del predio **LA FRONTERA de manera pacífica, continua e ininterrumpida** y **6.** El inventario forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Continuación Auto No 017 de 21 de abril de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado “FINCA LA FRONTERA” ubicado en zona rural de Astrea, jurisdicción del Municipio de Astrea -Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623” ---2

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural**: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío**. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

Continuación Auto No 017 de 21 de abril de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado “**FINCA LA FRONTERA**” ubicado en zona rural de Astrea, jurisdicción del Municipio de Astrea -Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623” ---3

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios ^{(2)= 212236°C}	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.829	\$ 189.915	\$ 1.018.450
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									\$ 2.374.450
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.374.450
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 593.613
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.968.063
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Valor por cobrar por servicio de evaluación ambiental: DOS MILLONES NOVESIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (**\$ 2.968.063**)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado llamado “**FINCA LA FRONTERA**” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Astrea –Cesar” presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica del predio “**FINCA LA FRONTERA**” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Astrea –Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá a partir del día lunes 28 de abril de 2025, con la intervención del funcionario **ARIEL VILLA LOBOS GALINDO** / profesional especializado (E), **JOHANNYS IGLESIA HERRERA**/ profesional de apoyo contratista. quienes deberán ser transportados por la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal de Astrea - Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía).

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623. deberán cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de DOS MILLONES NOVESIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 2.968.063) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 017 de 21 de abril de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado “FINCA LA FRONTERA” ubicado en zona rural de Astrea, jurisdicción del Municipio de Astrea -Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623” ---4

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 27 de abril de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **ARMANDO ENRRIQUE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 70.096.770, poseedor y **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, autorizado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

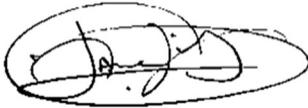
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Chimichagua a los veinte tres (23) días del mes de abril del año de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jose Sabino T.
JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO
Coordinador seccional Chimichagua

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ARIEL VILLALOBOS GALINDO / profesional Especializado (E)	
Revisó	YOHANA PERALTA/Abogada Profesional de Apoyo	<i>Johana Peralta P.</i>
Aprobó	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO Coordinador seccional Chimichagua	<i>Jose Sabino T.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSCH – 003-2025